



INSTITUT BALEAR
DE SANEJAMENT

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33. Pral. A
07006 Palma de Mallorca
Tel. 46 50 15 Fax. 77 13 18

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO
(IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE
ANDRATX PARA LA EXPLOTACION,
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA
ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESI-
DUALES DE CAMP DE MAR (ANDRATX)

Palma de Mallorca, a 21 de Junio de 1993

R E U N I D O S

De una parte, DÑA. MARGARITA MONER TUGORES, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de ANDRATX (BALEARES), asistida del Sr. Secretario de la Corporación D. RAFAEL J. CREUS VIVES, quien da fe del acto.

Y de otra, D. GABRIEL DE JUAN COLL, Director-Gerente del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN).

Ambos mayores de edad y vecinos de Andratx y Palma de Mallorca, respectivamente.

INTERVIENEN en este acto:

a) La Sra. MONER TUGORES, en razón de su cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de ANDRATX, haciendo uso de las facultades que les atribuyen el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en sesión celebrada en Pleno el día 19 de Junio de 1993.

b) El Sr. DE JUAN COLL, en nombre y representación del INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO, en uso de las facultades que le atribuyen los apartados a) y b) del Art. 10.2 del Decreto 27/1989, de 9 de Marzo (BOCAIB nº 40, de 1 de Abril de 1989), y estando expresamente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 19 de Abril de 1993.



Ambas partes, en la representación que ostentan en este acto y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal y legitimación bastante para obligarse

EX P O N E N

I.- El Ayuntamiento de ANDRATX, en fecha 12 de Febrero de 1992, dirigió escrito a la Junta de Aguas de Baleares, solicitando la transferencia de la EDAR I (CAMP DE MAR) al IBASAN para que se procediera por éste a su explotación, haciéndose cargo igualmente de su mantenimiento y del personal asignado a tales menesteres.

II.- El Consejo de Administración del IBASAN, en sesión celebrada el 19 de Abril de 1993, acordó:

"1.- Hacerse cargo de la explotación, mantenimiento y conservación de la EDAR de CAMP DE MAR (ANDRATX), previa cesión de la propiedad de la EDAR e instalaciones complementarias.

2.- Facultar al Director-Gerente para la firma de un Convenio en el que se reflejen las particularidades del caso y para que, a tal objeto, suscriba cuantos documentos, públicos y privados, estime necesarios para la constancia y formalización de dicho acuerdo, con sujeción a las estipulaciones que juzgue pertinentes."

III.- El Ayuntamiento de ANDRATX, en sesión celebrada el día 19 de Junio de 1993, ha acordado tal cesión de la propiedad de la EDAR y sus elementos anejos, iniciando a tal fin el oportuno expediente (se adjunta certificado del acuerdo como doc. nº 1).

IV.- El presente Convenio fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Junio de 1993 (se adjunta certificado del acuerdo en el doc. nº 2).

V.- Y llevando a efecto cuanto tienen convenido, formalizan, según actúan, el presente CONVENIO DE COLABORACION, que sujetan a las siguientes



C L A U S U L A S

3 | Primera.- El Ayuntamiento de ANDRATX, y en su nombre y representación, la Sra. MONER TUGORES se compromete y obliga a la cesión, en Escritura Pública, de la propiedad de la EDAR CAMP DE MAR y elementos anejos al IBASAN, en cuyo nombre y representación el Sr. DE JUAN COLL acepta.

Hallándose ubicados la EDAR CAMP DE MAR y elementos anejos en terrenos cuyo dominio útil fue cedido por sus propietarios al Ayuntamiento de ANDRATX, mediante Escritura autorizada el día 28 de Abril de 1988 por el Notario de Andratx D. Luis Terrasa Jaume, aquél se obliga a la formalización a favor del IBASAN de la cesión de dicho dominio útil en las mismas condiciones que constan en el documento público expresado.

Segunda.- Corresponderá al Ayuntamiento de ANDRATX la tramitación ante la Junta de Aguas de cualquier solicitud de indemnización o compensación que, en su caso, pueda corresponderle -según se prevé en la Ley reguladora del canon de saneamiento- por las inversiones realizadas con anterioridad a la firma de este Convenio y al margen del mismo.

Tercera.- El IBASAN se hace cargo de la conservación, mantenimiento y explotación de la EDAR CAMP DE MAR y elementos anejos, a contar desde la firma de este Convenio; y se obliga a efectuar en la expresada EDAR cuantas actuaciones e inversiones sean necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente; quedando convenido que la licencia municipal para la realización de cualquiera de estas obras será gratuita.

W. | Cuarta.- El Ayuntamiento de ANDRATX se compromete a enviar las aguas residuales objeto del Convenio a la EDAR construida y ya en funcionamiento, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Como quiera que dichas aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, se obliga el Ayuntamiento de ANDRATX, a tal fin, a aprobar -previo informe del IBASAN- una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a verter en la red de alcantarillado.

Y para que así conste, firman el presente Convenio-marco, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Lu. Terrasa Jaume

Juan Coll

Moner Tugores



AJUNTAMENT D'ANDRATX

MALLORCA (BALEARES)

1

URBA155.

Dª Ana Rossell.

Instituto Balear de Saneamiento.

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 Pral.A.

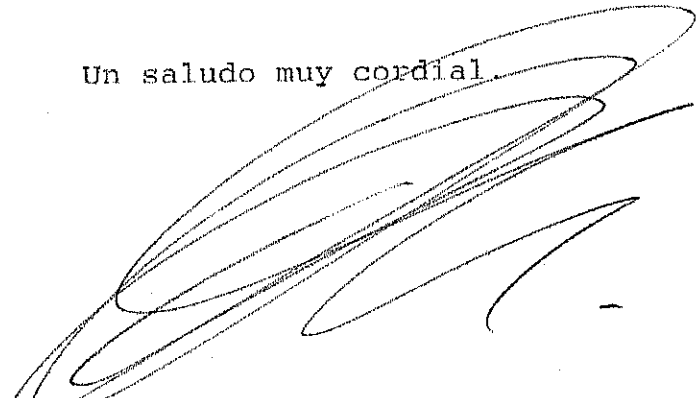
07006 Palma de Mallorca.

Andratx, a 28
de mayo de 1.993.

Estimada Ana, adjunto te envío el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno, en relación a la constitución de la servidumbre de paso en San Telmo; y el certificado de la ficha de la Depuradora de Camp de Mar en el Inventario de Bienes.

Durante mi ausencia, para resolver cualquier dificultad en ambos asuntos, puedes dirigirte a D. Jaime Massot Sureda, Jefe del Area de Urbanismo, Medio Ambiente y Contratación.

Un saludo muy cordial



Agustín Hayles-Letrado Asesor.



URBA152.

**D. JUAN COLL CASTAÑER, SECRETARIO ACCTAL. DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ANDRATX, PROVINCIA DE
BALEARES.**

CERTIFICO : Que en el Inventario de Bienes de esta Corporación Municipal figura un inmueble, cuya descripción literal es la siguiente:

Nombre de la finca: Parcela de terreno sita en Son Fortuny.

Naturaleza del inmueble: rústica.

Situación o parafe: Son Fortuny.

Linderos: Norte, en línea de 51 ms con remanente, Sur en línea de 35 ms con Hdos. de Mateo Jofre, Este en línea quebrada de 77 ms y 66 ms, con remanente, y Oeste en línea quebrada de 97 ms y 44 ms, con torrente de S'Aquait.

Superficie: 6.973 m².

Título en virtud del cual se atribuye la finca a la Entidad o modo como fue adquirida por escritura de segregación y cesión de derecho, otorgada por D^a Pilar Fons Garau, D. Rafael Alorda Fons y otros, ante el Notario D. Luís Terrasa Jaume, en fecha 28 de abril de 1.988.

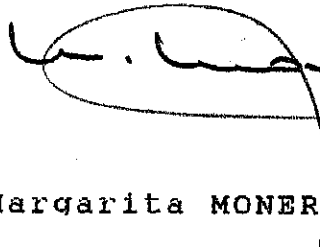

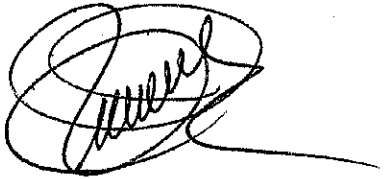
Signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad Tomo 4980, Libro 339, Folio 143, Finca 16133 ins. 1



Destino y acuerdo que lo hubiera dispuesto
Construcción de la Estación Depuradora para las
aguas de Camp de Mar, según acuerdo del
Ayuntamiento Pleno de fecha 26-02-1988.

Y para que conste y surta los efectos
oportunos, expido el presente Certificado de Orden
y con el Vº Bº de la Sra. Alcalde Presidente, en la
Villa de Andratx a veintisiete de mayo de mil
novecientos noventa y tres.

Vº Bº LA ALCALDE PRESIDENTE EL SECRETARIO ACCTAL.

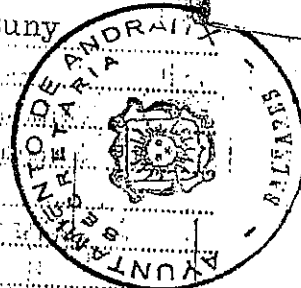
Edo. Margarita MONER TUGORES. Edo. Juan COLL CASTAÑER.

N.º del asiento 34

Nombre de la finca (1) Parcela de Terreno sita en Son Fortuny

Naturaleza del inmueble rústica

Situación o paraje (2) Son Fortuny



Linderos Norte, en línea de 51 ms, con remanente, Sur en línea de 35 ms con Hdos. de Mateo Jofre, Este en línea quebrada de 77 ms y 66 ms, con remanente, y Oeste en línea quebrada de 97 ms y 44 ms, con torrente de S'Aguit

Superficie 6.973 m2.

Características de los edificios con noticias sobre su construcción y estado de conservación

Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas

Naturaleza del dominio (3)

Título en virtud del cual se atribuye la finca a la Entidad o modo como fue adquirida (4) por escritura de segregación y cesión de derecho, otorgada por Dña Pilar Fons Garau, Don Rafael Alorda Fons y otros, ante el Notario D. Luis Terrasa Jaume, en fecha 28 de Abril de 1.988. Signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad Tomo 4980 Libro 339 Folio 143 Finca 16133 ins. 1

Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto Construcción de la Estación Depuradora para las aguas de Camp de Mar, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26-02-1.988

Derechos reales constituídos a su favor

Derechos reales que gravan la finca

conocida o tuviese alguno especial: (3) Calle, plaza, n.º, etc. en las urbanas y paraje con expresión del polígono o parcela (4) en las rústicas. (3) Dominio público o patrimonial con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público etc. (4) Por compraventa, permuta, donación, posesión inmemorial, etc.